

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, que no han satisfecho el importe de la suscripcion al BOLETIN OFICIAL, segun lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 14 de Setiembre último, se servirán verificarlo dentro del presente mes por el trimestre vencido en 31 de Diciembre último y el adelantado que vencerá en 31 de Marzo próximo venidero.

- Alcalá de Henares.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Alpedrete.
- Arroyomolinos.
- Batres.
- Becerril.
- Berrueco (El).
- Berzosa.
- Boadilla.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Cabanillas de la Sierra.
- Campoalbillo.
- Canencia.
- Canillejas.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Cobaña.
- Collado Mediano.
- Colmenar del Arroyo.
- Corpa.

- Coslada.
- Daganzo de Arriba.
- Extremera.
- Garganta.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Humanes.
- La Alameda.
- La Olmeda de la Cebolla.
- La Serna.
- Los Hueros.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoya.
- Majadahonda.
- Manjiron.
- Moraleja.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Orusco.
- Piñuécar.
- Redueña.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Sebastian de los Reyes.
- Serrada.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torremocha de Uceda.
- Torres.
- Valdepiélagos.
- Velilla de San Antonio.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villavieja.

Los Ayuntamientos cuya suscripcion por un trimestre ha terminado en 31 de Diciembre y no hayan procedido á la renovacion, lo verificarán tambien dentro del presente mes.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 2 de Enero de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reemplazo de 1877.

Hospital.

- 65 Cesáreo Aza Palencia..... Cubre plaza.
- 98 Manuel Menendez Otero..... Idem id.

Navalcarnero.

- 20 Francisco Saga ya Fernandez... Cubre plaza.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Reemplazo de 100.000 hombres.

Universidad.

- 218 Miguel Carraset..... Cubre plaza.

70.000

Universidad.

- 95 Ricardo Baisilla Frutela..... Cubre plaza.

Latina.

- 102 Juan Mondéjar Brocal..... Cubre plaza.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital que, segun resulta de la filiacion remitida, el mozo Emilio Agraz de la Torre cubre plaza por el cupo de Avila y reemplazo de 1875.

Excluir del alistamiento para el reemplazo último en Pozuelo de Alarcon á Julian Muñoz Martinez, cuyo fallecimiento se ha justificado.

Excluir á D. Zacarías Perez Gaya, quinto del reemplazo de 100.000 hombres del distrito del Centro, por cubrir plaza como Alferez del batallon cazadores de Figueras.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Ambite, correspondientes á 1867-68, manifestándole que pueden aprobarse siempre que el Alcalde remita justificante del ingreso de dos escudos por extincion de animales dañinos.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Navalagamella, correspondientes á 1868-69, manifestándole que procede reproducir la orden de 15 de Febrero de 1875, y dar al Alcalde para su cumplimiento el término improrogable de ocho dias, pasado el cual se acordará irremisiblemente el reintegro de los 143 escudos 840 milésimas á que se refería el primer reparo.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Valdilecha, correspondientes á 1867 á 68, manifestándole que procede ordenar al Alcalde exija de los cuentadantes el reintegro de 44 escudos 600 milésimas, importe del 15 al millar percibido por el Depositario en el año de la cuenta, verificándolo en el plazo de ocho dias, procediendo contra ellos en caso contrario con arreglo á instruccion, y conseguido dicho reintegro, procede la aprobacion de la cuenta.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Navalcarnero, correspondientes á 1868-69, manifestándole que procede reproducir lo dispuesto en 9 de Agosto de 1875 sobre reintegro de varias sumas á que ascienden los reparos 1.º, 3.º y 4.º á las mismas, y prevenirle requiera á los cuentadantes para que en el término de ocho dias ingresen su importe en arcas municipales, teniendo entendido que de no verificarlo se fallarán las cuentas en rebeldía.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Fresnedillas, correspon-

Agosto de 1875 sobre reintegro de varias sumas á que ascienden los reparos 1.º, 3.º y 4.º á las mismas, y prevenirle requiera á los cuentadantes para que en el término de ocho dias ingresen su importe en arcas municipales, teniendo entendido que de no verificarlo se fallarán las cuentas en rebeldía.

Informar al Sr. Gobernador respecto á las cuentas municipales de Navarredonda, correspondientes á 1867-68, que procede la imposicion del máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente en vista de la notoria desobediencia del Ayuntamiento, á quien por segunda vez se remitió el pliego de reparos en 14 de Setiembre de 1876, sin conseguir contestacion satisfactoria; concediéndole para darla un plazo improrogable de 15 dias.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de La Cabrera, correspondientes á 1867-68, manifestándole que procede aprobarlas, á reserva de los reintegros que se manifestaban en la orden de 9 de Febrero de 1876, encargando al Alcalde que, bajo su responsabilidad y por cuantos medios estén á su alcance, haga efectivo su importe, sin cuyo requisito no se considerará como definitiva la aprobacion.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Torremocha, correspondientes á 1867-68, significándole la conveniencia de autorizar al Alcalde para que, bajo su responsabilidad, haga reintegrar las sumas que se expresaban en la orden de 29 de Diciembre de 1876; y la de aprobar condicionadamente dichas cuentas á reserva de los reintegros que antes se indican.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Carabanchel Alto, correspondientes á 1867 á 68, manifestándole que procede ordenar al Alcalde que, bajo su responsabilidad y en el término de ocho dias, reclame de los cuentadantes el reintegro de 83 escudos 200 milésimas á que ascienden los reparos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º, y remita justificantes de la inversion de 40 escudos en material de la Escuela de adultos, segun se le previno en 9 de Diciembre de 1876.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Fresnedillas, correspon-

dientes al año de 1867-68, manifestándole que procede ordenar al Alcalde de cumplimiento en el término de ocho días á la orden de 21 de Enero de 1874 y remita copia de los cargámenes correspondientes, apercibiéndole con la responsabilidad á que haya lugar de no verificarlo.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Valdeavero, corres-

pondientes á 1867 á 68, manifestándole que procede ordenar al Alcalde remita en el término de tercero día copia justificada de los cargámenes correspondientes á las cantidades mandadas reintegrar por acuerdo de 27 de Noviembre de 1871, y si no hubiese tenido efecto el reintegro, obligue á los responsables á que lo verifiquen inmediatamente, procediendo contra ellos por la vía de apremio y dando

cuenta cada 15 días del estado de los procedimientos.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Camarma de Esteruelas, correspondientes al año de 1867-68, manifestándole que procede ordenar al Alcalde remita en el término de tercero día copia justificada de los cargámenes correspondientes á las cantidades mandadas reintegrar por acuerdo de 6 Marzo de

1874, y si no hubiese tenido efecto el reintegro, obligue á los responsables á que lo verifiquen inmediatamente, procediendo contra ellos por la vía de apremio y dando cuenta cada 15 días del estado de los procedimientos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Emeterio Artola.....	Loeches.....	Rústica.....	Loeches.....	Clero.	156'25
"	"	"	"	"	53'78
"	"	"	"	"	25'38
José Cebrian.....	Arganda.....	"	Arganda.....	"	51'30
Matías Moreno.....	"	"	"	"	102'51
José Riaza.....	"	"	"	"	76'25
"	"	"	"	"	100'14
Higinio Iglesias.....	San Agustín.....	"	San Agustín.....	"	17'25
Zoilo Navacerrada.....	Bustarviejo.....	Urbana.....	Buitrago.....	"	175
Anastasio Cifuentes.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	"	18'75
"	"	"	"	"	28'13
"	"	"	"	"	26'38
Raimundo Gomez Platero.....	"	"	"	"	45'13
"	"	"	"	"	13'75
Laureano Cervera.....	"	"	"	"	88'13
Manuel Pedraza.....	Robledo.....	"	Robledo.....	"	8
"	"	"	"	"	12'50
José Abad.....	"	"	"	"	10'60
Demetrio Garcia.....	Los Molinos.....	"	Los Molinos.....	"	5'05
Antonio Folgueras.....	Collado Mediano.....	"	Collado Mediano.....	"	350'05
Tomás Garcia.....	Casarrubuelos.....	Urbana.....	Casarrubuelos.....	Propios.	65
Antonio Catalan.....	Chinchón.....	Rústica.....	Chinchón.....	"	27
Enrique Lopez.....	Madrid.....	"	El Alamo.....	Clero.	126'25
Joaquín Fernandez.....	"	"	Leganes.....	"	10
Timoteo Sanchez.....	"	Urbana.....	Madrid.....	Propios.	10.006'30
Joaquín Fernandez Albert.....	"	Rústica.....	Leganes.....	"	50
"	"	"	"	"	30
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	50
"	"	"	"	"	100
"	"	"	"	"	100

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Hermenegildo Arribas.....	Pinilla del Valle.....	Rústica.....	Pinilla.....	Clero.	10'50
Baldomero Alonso.....	Barajas.....	"	Barajas.....	"	125
Alejo Muñoz.....	Valdaracete.....	"	Valdaracete.....	"	7'35
Joaquín Ahumada.....	Madrid.....	"	Aranjuez.....	Patrimonio.	7.700

Madrid 9 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Miguel Navarro, Alcalde constitucional de Valdaracete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Enero del año 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad. En caso de que hubiere licitadores en

la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el

nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 56 de orden. Doña Modesta Fernandez.—Una tierra en este término y sitio del camino de Carabaña, de cuatro fanegas y seis celemines: linda Saliente Zacarías Garcia Paniaga; Mediodía Miguel Vazquez; Poniente y Norte el camino; capitalizada en 1.710 pesetas.

Núm. 58. D. Francisco Florin.—Una casa en esta población, calle ó travesía de la Alcazafa, núm. 16: linda derecha Juan Antonio Cuesta; izquierda Rufino Gonzalez, y espalda Pedro Antonio Garcia; capitalizada en 416 pesetas.

Núm. 61. D. Francisco Florin.—Una tierra, sitio de Santa Maria, de cuatro fanegas: linda con Clemente Gonzalez; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 74. D. Saturnino Garcia Pitarro.—Una viña, sitio de la casa de Perez, con 500 cepas y 40 olivas: linda Saliente Vicente Rodelgo; Mediodía Balbina Comendador, y Poniente Faustina Fernandez; capitalizada en 358 pesetas.

Núm. 94. D. Felipe Gonzalez.—Una viña, sitio de la cabaña Mora, de una fanega y cuatro celemines: linda Saliente Pedro Antonio Garcia; Mediodía Manuel Cuesta, y Poniente Miguel Navarro; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 118. D. Francisco Hurtado.—Una viña, sitio de la Coscoja, de una fanega: linda Saliente Manuel Mondéjar; Mediodía Pedro

Trigo; Poniente y Norte el camino; capitalizada en 405 pesetas.

Núm. 141. D. Jerónimo Iglesias (su viuda).—Una tierra zumacar, sitio de Carrascalejo, de una fanega y tres celemines: linda Saliente Gabino Monjas; Mediodía Manuel Mondéjar; Poniente y Norte el camino; capitalizada en 210 pesetas.

Núm. 150. D. José Lopez Moreno.—Una viña, sitio de la Cavada, de 11 celemines: linda Saliente Raimundo Lopez; Mediodía Nicasio Martínez; Poniente y Norte Francisco Lopez; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 154. D. Ignacio Lopez (su viuda).—Una casa calle del Valdeoro, núm. 14: linda derecha Pedro Montes; izquierda calle de la Verónica; y espalda el Estado; capitalizada en 622 pesetas.

Núm. 158. D. Victoriano Monjas.—Una tierra zumacar en el Llano, de dos fanegas y cuatro celemines: linda Saliente Maria Fernandez; Mediodía camino; Poniente Gregorio Gonzalez; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 169. D. Pedro Montes Peña.—Una casa calle de Valdeoro, núm. 12: linda derecha la calle; izquierda Ignacio Lopez, y espalda el Estado; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 195. Doña Joaquina Mejía.—Una tierra, sitio de Cañada de las Vacas, de ocho fanegas y cuatro celemines: linda Saliente cerros; Mediodía Nicasio Martínez Brea; Poniente y Norte Ramon Porrero; capitalizada en 853 pesetas.

Núm. 205. D. Mamerto Martínez.—Una tierra, sitio Barrancó de los Cobos, de cuatro fanegas y ocho celemines: linda Saliente Martín García; Mediodía Brigida Navarro; Poniente Nicasio Cuevas, y Norte cerros; capitalizada en 466 pesetas.

Núm. 237. Doña Josefa Peña (herederos).—Una viña, sitio de la Cavada, con 227 cepas y 40 olivos: linda Saliente Victoriano Rojas; Mediodía Santiago Muñoz; Poniente Diego Martínez Abad, y Norte Antonio Sanz; capitalizada en 465 pesetas.

Núm. 366. D. Pedro Loeches.—Una tierra, sitio de Valdecabra, de una fanega y seis celemines: linda Saliente Ignacio Olivas; Mediodía camino; Poniente y Norte Vicente Martínez; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 411. D. Fabian Ragel.—Una viña, sitio camino de Villarejo, de 10 fanegas: linda Saliente Miguel Alcázar; Mediodía vecinos de Villarejo; Poniente y Norte el camino; capitalizada en 8.333 pesetas.

Núm. 414. D. Benigno Rodelgo (su viuda).—Una tierra, sitio de Romerías, de cuatro fanegas y ocho celemines: linda Saliente camino; Mediodía Benito Sanz; Poniente y Norte el camino; capitalizada en 466 pesetas.

Núm. 416. D. Juan Domingo Sanchez.—Una tierra, sitio de Valdecabra, de seis fanegas: linda con vecinos de Fuentiduena, adquirida de Félix Cámara; capitalizada en 555 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdaracete á 3 de Enero de 1877.—El Alcalde, Miguel Navarro.—Por su mandado, el Comisionado, Benigno Martínez.

Ayuntamientos.

Becerril.

En virtud de superior autorización, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta por falta de licitadores en la primera y segunda, el arrendamiento de los pastos de las fincas de estos propios denominadas Solos Prados y Mata Anton Herren de Maja el Caballero, para su disfrute la primera de 200 cabezas de ganado lanar y 150 cabezas de igual clase la segunda, bajo el tipo de 132 pesetas y 67 pesetas respectivamente. La duración de este aprovechamiento será desde el día de la aprobación del remate al 28 de Febrero próximo venidero. El remate tendrá lugar á los 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta villa y su sala capitular, de diez á doce de su mañana, bajo mi presidencia y con arreglo al ple-

go de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Becerril 9 de Enero de 1877.—El Alcalde, P. O., Julian de la Rubia.

Colmenar Viejo.

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Hernandez Perez, que se halla comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército, se le cita por el presente edicto á fin de que comparezca á enterarse del resultado de dicho alistamiento y hacer las reclamaciones que considere convenientes; que asista también al sorteo que se celebrará el primer domingo del próximo mes de Febrero, á las nueve de la mañana, en esta sala capitular, y alegar las exenciones que le asistan en el acto de la declaración de soldados que ha de efectuarse el segundo del expresado mes de Febrero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 7 de Enero de 1878.—El Alcalde, Toribio Paredes.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Lasala, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda que contra él y D. Manuel Rodríguez de Llano ha interpuesto D. José Atienza y Ejido sobre que se declare le pertenecen 608 fanegas 6 celemines de trigo, ó su equivalencia en harina, embargado en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado á instancia del Rodríguez de Llano contra el Lasala sobre pago de pesetas; y se advierte á este señor que la copia simple de la expresada demanda la tiene á su disposición en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 7 de Enero de 1878.—V.º B.º = Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozoya. 180

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Luciente Jaqueto, natural y vecino de esta, habitante en la calle de San Oropio, núm. 9, segundo, soltero, sirviente, estatura regular, de unos 17 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba; viste á lo artesano, es hijo de Mateo y Teresa, también habitantes en el mismo domicilio, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda para oír la sentencia que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del Territorio y cumplir lo que en la misma se ordena.

En su virtud requiero y exhorto en nombre de S. M. Don Alfonso XII á todas las Autoridades, ya civiles, ya militares, procedan á la busca, captura y conducción al indicado Juzgado de mi cargo en la hora de audiencia, que son de once á tres, de dicho individuo.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Domingo Rodríguez Perez, de 25 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en esta capital, en la calle de la Cruz, núm. 14, piso cuarto, para

que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Baltasar Fernandez y Fernandez por estafa de 114 rs. y otros efectos al Domingo Rodriguez; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—V.º B.º = Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á doña Isabel Ramiro Yebra y D. Baldomero de Tejada y Ramiro, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda que contra ellos ha interpuesto D. Eugenio García Lopez, representado por el Procurador D. Manuel Elías, sobre pago de pesetas; advirtiéndoles que la copia simple de dicha demanda la tienen á su disposición en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—V.º B.º = Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozoya.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y á mi testimonio, penden autos ejecutivos, promovidos por D. Jesus Osorio y Sanchez contra D. Juan Bautista Diaz Perez sobre pago de 12.500 pesetas, intereses y costas, en los cuales se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, y requerido al pago por medio de cédula entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde 1.º, Presidente del Ayuntamiento de esta villa, no lo verificó en el acto, por lo que se procedió al embargo de bienes, practicándose después la siguiente

«Citación de remate por cédula.—En Madrid, á 20 de Diciembre año del sello (1877), hallándose presente el Excelentísimo Sr. Alcalde 1.º, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Heroica villa y Corte, yo el Escribano cité de remate en esta ejecución al deudor D. Juan Bautista Diaz Perez por medio de la correspondiente cédula, para que dentro del término que establece la ley de Enjuiciamiento civil pueda oponerse á la misma ó usar de su derecho en la forma que se determina en dicha ley; cuya cédula, extendida con el número 722.047, se entrega al Excmo. Sr. Alcalde 1.º, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, mediante ser ignorado el paradero del deudor y á los efectos de la ley; y enterado S. E. firma, de que doy fe.—Marqués de Torneros.—José Escribano.»

La citación de remate inserta corresponde con su original obrante en dichos autos, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y publicar en los periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Enero de 1878.—V.º B.º = Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozoya. 181

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Fructuosa Gomez de Segura, conocida con el nombre de Inés Gomez de Segura, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra la misma se instruye por usurpación de nombre; bajo apercibimiento que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha sujeta y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta la séptima parte de la casa sita en la calle de Jacometrezo, números 7 y 9 modernos, 2 y 3 antiguos, cuya subasta fué señalada y suspendida por dicho Juzgado, estando tasada dicha casa en la cantidad de 25.450 pesetas 46 céntimos, á rebajar cargas; y para su remate está señalada la hora de la una de la tarde del día 8 de Febrero del año próximo en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura sin consignar previamente la cantidad de 2.000 pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º = Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz. 179

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por mí el actuario, se cita y llama á D. Mariano Amo, para que en el término de 15 días comparezca á prestar declaración en el Juzgado de primera instancia de Cuenca, según se interesa en exhorto recibido del mismo.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1877.—V.º B.º = Molina.—El Escribano, Darío Perez Santa Cruz.

Universidad.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en ciertos autos ejecutivos y refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 22 del corriente, á la una de la tarde, para la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos, tasados en la suma de 5.089 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 9 de Enero de 1878.—El Escribano, Emilio Monet. 185

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito dejó D. Pedro Estéban Ayala Dongil, natural de Corpa, Cura párroco y vecino que fué de Mejorada del Campo, en el que falleció el 13 de Agosto de 1869 bajo el testamento nuncupativo que tenía otorgado, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma legal al juicio necesario de testamentaría del mismo que se sigue en este Juzgado á instancia de varios acreedores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Enero de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 184

Santiago de Cuba.

D. Tomás de Morales y Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad, etc.

Por esta carta de edicto hago saber la muerte sin testar de D. Javier Morriónes y Lopez, Capitan que fué del batallón cazadores de Chiclana, núm. 5; y convoco á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la fijación de los edictos en el último de los puntos en que se verifica, á ejercitar su derecho en forma; con advertencia de que Doña Clementa Lopez se ha presentado en calidad de madre y heredera del finado.

Santiago de Cuba 21 de Agosto de 1877.—Tomás de Morales.—Por mandado de su señoría, Erasmo Regüíferos.

Valencia.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en la causa sobre hurto contra Rafael Echauz García y otros, se decretó la libertad provisional sin fianza del referido Echauz, pero prestando obligación todos los sábados y cuantas veces además fuere llamado, y constituida que fué esta apudata se le puso en libertad: posteriormente y á instancia del procesado se entendió constituida dicha obligación para con el Juzgado de Buenavista de Madrid, á donde debía presentarse los días señalados; y como no lo haya verificado en ninguno de ellos á pesar de haber transcurrido varios, en dicho Juzgado de Buenavista ni en este, en el día de hoy se ha decretado la prision provisional del referido Rafael Echauz García.

En su consecuencia se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles procedan á la busca y captura del referido Echauz, cuyas señas constan á continuación, y al que en caso de ser habido y con las seguridades convenientes lo conducirán á disposición de este Juzgado, á quien darán inmediato aviso.

Dado en Valencia 18 de Diciembre de 1877.—Vicente Piniés.—Por Baisauli, Arcadio Fernandez.

Señas.

Rafael Echauz García, hijo de José y de Antonia, natural de Villafranca de Navarra, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesus del Valle, núm. 38, soltero, de 48 años, comisionista; es de estatura regular, pelo, cejas, ojos, barba cerrada afeitada y bigote negro, color sano, nariz y boca regular; viste traje ordinario de caballero.

JUZGADOS MUNICIPALES**Los Molinos.**

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y para el pago de costas en que ha sido condenado Julian Alonso Bravo, de esta vecindad, en la causa que se le ha seguido por hurto, se venden en pública subasta las fincas embargadas al mismo, que con su respectiva tasacion son las siguientes:

TASACION.	PESETAS.
Una casa en esta poblacion, calle del Juego de Pelota, número 8.	1.000
Un pajar en id., calleja de la Herrenzuela.	750
Un huerto de labor, titulado Villarreal, sitio de igual nombre, en esta jurisdiccion.	225
Otro id. de id., que titulan del Castaño, en esta poblacion y calle de los Pradillos.	175

Se señala para su remate el día 23 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa; no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Molinos 30 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Leon Alonso.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 26 al 37 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, en esta provincia de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que es de 111.654 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.116 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 26 al 37 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Diciembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y montaje de los tramos de hierro para el puente sobre el rio Francolí, carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 282.805 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera rebaja en el tiempo de percepcion de los derechos de pontazgo por lo menos de un año, quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cuatro meses.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y montaje de los tramos de hierro del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, se

compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, y con la de percibir el importe de los derechos del pontazgo por.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, escrito en letra, el tiempo en años, meses y días que ha de cobrar el derecho del pontazgo, y con cuya condicion se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en los capítulos I, II y VI y de las de arriendo de pontazgos, pontazgos y barcajes de 23 de Setiembre de 1877, artículos 10, 11, 13, 15 al 20, 26, 27 y 29, han de regir en la contrata de construcción y montaje de los tramos de hierro para el puente sobre el rio Francolí, carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 282.805 pesetas 63 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepcion y la liquidacion y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista, como tambien los de instalacion del pontazgo y los de recaudacion de los derechos.

5.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

6.ª Para reintegrar al contratista de los gastos de construcción de la obra y los necesarios para que la misma se halle hasta la última recepcion que de ella se verifique en perfecto estado de conservacion, se le concede el derecho de percibir un impuesto de pontazgo con arreglo al adjunto arancel por siete años, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que se dé el puente al tránsito público por haberse verificado la recepcion primera provisional.

7.ª La subasta versará sobre el tiempo que ha de durar el derecho de percepcion, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho plazo.

8.ª La segunda recepcion de la obra se verificará terminado que sea el plazo de garantía, pero la indicada recepcion significa que el contratista quede libre de todo compromiso y responsabilidad respecto á aquella, pues todo el tiempo que dure la percepcion de los derechos del pontazgo, serán de su cuenta los gastos de conservacion y reparacion del puente, incluso los de reconstruccion total de la obra si se arruinase, á no ser que la ruina fuese ocasionada por conmocion popular ó mandato de fuerza armada.

9.ª La última recepcion de las obras tendrá lugar cuando espere el plazo de percepcion, debiéndose encontrar aquellas en perfecto estado de conservacion.

10. Si por causa de fuerza mayor, probada con arreglo á las disposiciones vigentes, se interrumpiese el paso por la obra y la consiguiente percepcion del impuesto, el contratista tendrá el derecho de que se le prorogue el plazo de dicha percepcion por un tiempo igual al que dicha interrupcion dure.

11. Siempre que el indicado caso ocurra, el contratista tendrá la obligacion de restablecer el paso y mantenerle por el medio más cómodo posible; si no lo hiciere, el Ingeniero Jefe de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para conseguirlo, dando cuenta á la Direccion general, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen y que se cobrarán interviniendo la recaudacion si no los satisface de otro modo.

12. El aumento ó la disminucion que en la obra resulte respecto de la calculada en el proyecto que haya servido de base á la subasta, y por consecuencia de las modificaciones que debidamente aprobadas hayan podido introducirse en él durante la ejecucion de las obras, llevará consigo un aumento ó reduccion proporcional en el plazo de percepcion del derecho de pontazgo, haciéndose constar en la orden de aprobacion de las modificaciones la variacion que este plazo experimente.

13. El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero encargado de la carretera á que pertenezca el puente visitarán este cuantas veces crean oportuno y lo menos una cada año, comunicando al contratista las órdenes que conceptúen necesarias para la reparacion ó conservacion, fijando el plazo dentro del cual deben quedar cumplidas sus prescripciones, dando cuenta á la Direccion general; si se resistiere el cumplimiento se intervendrá la recaudacion para subvenir á los gastos de la obra que se llevará á cabo por administracion.

14. De las visitas á que se refiere la condicion anterior, se verificará una muy detenida precisamente un año ántes de que concluya el plazo de la percepcion de los derechos del pontazgo.

15. Cuando haya que intervenir la recaudacion, el Interventor tendrá una indemnizacion, que pagará el contratista, de 3 pesetas diarias, debiéndole abonar además una dieta de ida y otra de vuelta á su residencia y darle alojamiento. El Interventor será nombrado por el Ingeniero Jefe de la provincia.

16. Cuando en la terminacion de las obras haya retraso que no sea debido á fuerza mayor, justificada con arreglo á las disposiciones vigentes, se rebajará en otro tanto como sea el retraso el tipo de percepcion de los derechos de pontazgo.

17. Si el contratista, por cualquier causa, abandonase la construcción del puente, perderá el depósito definitivo y se procederá á efectuar la liquidacion de las obras ejecutadas y materiales acopiados, sacándose otra vez la obra á subasta. El nuevo contratista que la tome á su cargo abonará al primero el importe de la liquidacion, cuya condicion se expresará entre las de la segunda subasta.

18. Si en esta no hubiese licitador, se intentará otra con las mismas condiciones, al mes de verificada aquella. Si tampoco hubiese postor, se anunciará una nueva y las que sean necesarias, con las rebajas que se fijen por la Direccion general hasta que le haya, y sin que el primitivo contratista tenga derecho á reclamar más abono ni indemnizacion que el precio con el cual haya habido proposicion admisible. Cuando haya que acudir á estas subastas, será el presupuesto de las obras que falte ejecutar el que servirá para regular los depósitos provisional y definitivo.

19. En caso de muerte del contratista ántes de abrirse el puente al tránsito público, podrán sus herederos continuar la contrata; pero si no les conviniere, se procederá á la liquidacion de lo ejecutado, devolviéndoles la fianza si no hubiere reclamacion ni se presentare, y tendrán el derecho de percibir del nuevo contratista el importe de las obras ejecutadas, debiendo verificarse la liquidacion referida y la nueva subasta en el más breve plazo posible.

20. Se consideran anuladas las condiciones que contenga el proyecto opuestas á las anteriores.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.